

7 1257 /
10

J 1257/10

Año de 1759

do
Pedro Joseph de Tena y Sampere es ^{no}
Dr. y del Ayuntamiento de la Villa de Corre
dizie: Que hace alq. ^o años q. dho Ayunt.
le nombró p. ^a q. sirviera en auxiliares
y enfermedades del hospital Chiprana q.
lo exap. principal de aquél: Que ha viendo
muerto el dho Chiprana el dho Ayunt.
le nombró en el año pasado de cinco ^{tao}
ocho en el ^{no} principal del mismo: Q. el
actual de 59. le ha sumovido q. quite
el dho empleo, sin causa alguna.

Dr. Am. do

Sr. Sebastian



Selvita y echo maravedis.

**SELLOTERCERO SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y Siete.**

C N. Dñ Nomine Omnes ea à todos manífesto que
Hosotros Dr Pedro Joseph de Tena y Ampurias en su r.º de su Ma-
gistrado y Dr Pedro Antonio Benito de Tena y Landiván Padre
y hijo ambos vecinos de la villa de Carpe. Residentes en ella
sin recocar la Proximidad por nros antos se acusa hechos y considera-
dos acusa de nuevo los dñs señores y cada uno de nos otros deposita-
do nro bázeno r.º, y ciertas ciencias nombradas, constituyendo
yereanlos en especiales y para lo imprescindible generales Proximad-
os, y declarando de nro casas a la Alcaldía de las actas al Diego
Barón, Félix Grasa, Manuel Bracamonte, Alejandro Penas y
Pedro Gil de la Corona Causados en la Ciu. de Taxco. Dijo
Dr. Tomás del Río residente en dta Ciu. A todos señores, ya
cada uno de ellos deposita, parag. Encodos nros pleitos, y causas,
y declarando de nro Civil y Criminals nro dñs, y promoven
así en demandando, como en defendiendo en qualquier retribución
y Tribunales de dñs. At. y en ellos, y encadarnos de ellos especial
y generalmente hagan juzgos, y deposita todos los Pedidos
de dñs, y dñs. q. convengan, y sean necesarios. Enviando
los dñs oportantes juzgos, y deposita la resarcimiento, y hacen
podriánlos ptes siendo; compoden de enjuiciars, juzgar,
y Subsanar, q. a todo ello lo refiere a en la devolución
de dñs; y prometemos tener por falso, y valedero
todo quanto los otros nros Proximados sus Subsanaciones

Y que qd. de ellos pares y depoysi en el valle de este
y qd. de los herederos, finanzen, y o conganen, yá elleno
contravenia en enemigo, ne en manena alcuna, so
obligacion, q. faceran de otras personas, y bueys
muebles, y rayas hechas, y por donde quiere
Hecho fue lo ibue oho en la villa de Carge ta tres dias
al mes de Junio del año contado del Nacim. de mas
1.º Terceriento de mil seys cincos y siete, siendo gober
nador estigo Manuel favos Practicamente q. suad
indios labradorz ambos habitantes en dha villa de carge
Se q. no se en Miguel Catalan Poblador vecino
pela villa de Carge y por autoridad Real
por todas las tierras. Dominios Reynos y demasios de
el Rey nro. 1.º (Dios le qd.) Pobres q. que acodo lo
ibue oho q. se fuie el cerce

Señor marqués.



SELLO QUARTO , VEINTI
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCH
QUINTA Y NUEVE.

Feliz de Grasa en nombre de Pedro Joseph de Tena, y tam
poco, curaño de l. M. y Señor de la Villa de Caspe, de que
tengo, y presento Poder; y á él osando, ante l. Ex. en totala
mejor forma que proceda, me presento engrado de aclaracion
nulidad, agravio, y recurso del despacho, que se ha hecho á mis
mi Parte de la Secretaria de su Ayuntamiento: Recordando el Caso
por verdadera relación, premia las solemnidades de derechos
Dijo: Que hace algunos años, que exerceiendo el empleo de
secretario de Ayuntamiento de la sobradicha Villa de Caspe
Gabriel Chiprana, se nombró, para las auencias, y empeña
dades de Esta, á mi Parte en Secretario del mismo; por cuyo mo
nro sirvió el dicho empleo por algunos tiempos: Que por mu
yo de aquél el Ayuntamiento del año pasado de mi Secretario
cuenta, y echo le nombró su Secretario en propiedad: Cuyo ofi
cio, y empleo ha exercido hasta el dia, en que por el nuevo
Ayuntamiento del presente año, sin causa, ni motivo algun
o, al menos legítimo, se le despidió, despidiéndole engra
ve perjuicio suyo, y de su estimación; Y no siendo puesto este
alcañado modo de proceder, y mucho menos sin conocimien
to de causa, y achicarse: En esta atención

A V. Ex. pido, y suplico, se sirva en mandar al Ayuntamiento
de dha Villa de Caspe, reintegro, y restituya á mi Parte
en la referida Secretaría, de que de fecho se halla despojado.
Y quisiera Causa, o motivo justo para despedirlo, pretendo tener
el sobradito Ayuntamiento repuesto, y reintegrado quiera mi
Parte en el empleo, y exención de aquella, deducida ante V. Ex.
los Tazones que hubiere por conveniente, y procede de dicho, y
justicia que spido: Pues en forma; y para ello pido el Despacho
necesario lo.

Feliz de Grasa

Alto Zaragoza Venero Cinco de Agosto de mil seiscientos sesenta y seis
Presente Informe al Ayuntamiento de Zaragoza den
Garcia
Alabado tres dias seguidos dia que el Concejo de
Zaragoza
Pecinario. Este pedimento con justificación distinción
moneda

Claro de la
P